



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2014 - MPN

Nasca, 23 ABR. 2014

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria del 15 de Marzo del 2014; visto el Informe N° 3363-2013-GSC-MPN de la Gerencia de Servicios de la Ciudad e Informe N° 034-2014-GAJ/MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Nasca, sobre aprobación de Ordenanza que reglamenta la instalación de antenas Telefónicas móvil, estaciones radioeléctricas, radiodifusión y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de Mayo del 2007 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29022, Ley de Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que mediante Decreto Supremo N° 039-2007-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones cuyo finalidad es establecer las disposiciones de la citada Ley la misma que establece un régimen especial y temporal para todo el territorio nacional, para la instalación de la Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así mismo en la norma se dispone que las entidades de la administración pública deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA a los procedimientos regulados en virtud de la mencionada norma, incorporando requisitos previstos en los Artículos 12° y 14°;

Que, con fecha 29 de Mayo del 2012 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la ley N° 29868, ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29022 ley para la expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que, el 15 de Julio del 2004, se promulgo la Ley N° 28278. Ley de Radio y Televisión, que norma la prestación de los servicios de radiodifusión, sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio;

Que, mediante D.S. 005-2005-MTC. Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, en su Art. 87° prohíbe la instalación de estaciones de radiodifusión en el perímetro urbano.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que se encuentra a la Vista"
FECHA: 23 ABR. 2014

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FEDATARIA



Que, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con los Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680 y en concordancia con el art. 11 del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, además el art. 79º señala que las Municipalidades deben normar regular y otorgar autorizaciones, decretos, licencias y velar por el bienestar de su comunidad;

Que, esta Administración Municipal viene observando en la ciudad, la instalación de antenas de telefonía móvil, radiodifusión o similares sin ninguna autorización municipal, pese a notificarse a los infractores, por lo que resulta necesario complementar mediante Ordenanza Municipal, los mecanismos adecuados para su regulación y sanciones correspondientes;

Que, la ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Título Preliminar Artículos I, II y III, establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, el Estado concerta con la Sociedad Civil decisiones y acciones de la Gestión Ambiental;

Que, el artículo IV de la Ley General del Ambiente, ley N° 28611 indica que toda persona tiene derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, **en defensa del Ambiente y sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva**, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos;

Que, la Ley General del Ambiente en el artículo VII del Título Preliminar respecto al Principio Precautorio establece que cuando haya peligro o daño grave e irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como una razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del Ambiente;

Estando a las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 15.03.14 ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que se encuentra a la Vista"
FECHA: 23 ABR. 2014

Eulogio Yolanda Zorora Laguna
FEDATARIA



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS Y RADIODIFUSION EN LA PROVINCIA DE NASCA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento sobre la Instalación de Antenas de Telefonía Móvil, Estaciones Radioeléctricas y Radiodifusión en la zona rural y prohíbe en el perímetro urbano de la provincia de Nasca la cual consta de catorce (14) artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Nasca, incorporando los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el desmontaje de toda infraestructura de Telecomunicaciones que cuente con autorización de instalación correspondiente siempre que cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza y su reglamento en la zona urbana en un plazo no mayor a un (01) año.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar el desmontaje de toda infraestructura que no cuente con autorización correspondiente en la zona urbana en un plazo no mayor a tres (03) meses desde la publicación de la presente Ordenanza y su reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Incorpórese las infracciones señaladas en el Reglamento de la presente Ordenanza, con códigos B-015, B-016, B-017, B-018, B-019, al Cuadro Único de Infracciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2007-AMPN.

ARTÍCULO SEXTO.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Supervisión, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control Ciudadano, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y demás Unidades Orgánicas pertinentes.

ARTÍCULO SETIMO.- Los trámites al respecto, que a la fecha se encuentren iniciados en la entidad municipal y en situación de pendiente, deberán adecuarse a la presente norma entrada en vigencia, en un plazo máximo de 90 días.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, la publicación de la presenta Ordenanza conforme al procedimiento de Ley y al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca (www.muninasca.gob.pe) realice la publicación de la presente Ordenanza y su Reglamento sobre la instalación de antenas de Telefonía Móvil, estaciones Radioeléctricas y Radiodifusión en la provincia de Nasca.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Prof. Augusto Alvarado Canales Velarde
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"
FECHA 23 ABR. 2014

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FEDATARIA



REGLAMENTO SOBRE LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS Y RADIODIFUSION EN LA PROVINCIA DE NASCA

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

El presente Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 005-2014-MPN, regula, norma y establece los requisitos y condiciones para la instalación de antenas de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas (ER) en aplicación de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007- MTC en la jurisdicción de la provincia de Nasca en zonas no urbanizadas. Asimismo prohíbe la instalación de nuevas antenas en la zona urbanizada de la provincia de Nasca y ordena el retiro de toda estación de radiodifusión del perímetro urbano de la Provincia de Nasca según Ley N° 28278 y su reglamento D.S N°005-2005-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ámbito

EL ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, se circunscribe a la provincia de Nasca. Siendo de estricta aplicación a todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de bienes inmuebles de esta jurisdicción, que faciliten, arrienden, construyan, y/o instalen, deseen construir, adecuar o solicitar licencia de obra y/o similar, en todas sus etapas, en zonas no urbanizadas aún si sus domicilios fiscales se ubiquen fuera de la provincia de Nasca.

ARTÍCULO TERCERO.- Definiciones

Anclas.- Elementos complementarios al poste y otras estructuras de soporte, que se instalan para equilibrar la tensión de los ríostros.

Antena.- Dispositivo de radiación o receptor de energía de radiofrecuencia (RF).

Áreas públicas.- Son las vías públicas, calles, jirones, avenidas, parques, bermas, jardines y demás áreas urbanas de uso público.

Autorización.- Permiso o Licencia que se tramita ante las entidades de la administración pública para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos y telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica (ER).- Consiste en uno o más equipos transmisores o receptores, o una combinación de estos, asociados a su antena o sistema de antenas que incluye instalaciones accesorias y equipamiento complementario para la prestación de los servicios públicos móviles.

Operador.- Es el titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.

Ríostra.- También conocido como viento. Elemento tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.

Telecomunicaciones.- Toda transmisión, emisión o recepción de signos, escritos, imágenes, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por medio físico, medio radioeléctrico y medios ópticos.

Torre de Telecomunicaciones.- Estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las estaciones radioeléctricas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"
FECHA: 23 ABR. 2014

Eulegía Tolanda Tamora Laguna
FEDATARIA



ARTÍCULO CUARTO.- De la autorización y Formalidad administrativa.

Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar, construir, operar o poner en funcionamiento antenas de telefonía móvil en zonas no urbanas está obligada, a obtener autorización correspondiente de esta municipalidad:

1. Licencia de obra para el acondicionamiento, modificación o ampliación (según corresponda), de la edificación existente, de la base de la torre donde se va instalar la Antena de Telefonía de Móvil, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Nasca.
2. Licencia de autorización y/o funcionamiento para su operatividad, según los procedimientos y requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Nasca.

ARTÍCULO QUINTO.- De la ubicación e instalación de Antenas de Telefonía Móvil

La ubicación de las Antenas de Telefonía Móvil en edificaciones en zonas no urbanas, deberá cumplir las condiciones máximas de seguridad y por ningún motivo se podrá autorizar su funcionamiento o puesta en operación si no cumplen la normatividad vigente sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones y se garantice que su funcionamiento y/o operatividad no causarán una alteración grave en el entorno. Para dichos efectos deberán observar obligatoriamente lo siguiente:

- a) La edificación que albergue la antena y los equipos e instalaciones complementarias de la estación radioeléctrica deberá cumplir con los parámetros edificatorios vigentes y deberá contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda producir.
- b) Las estaciones radioeléctricas deberán respetar las disposiciones que respecto de límites máximos de radiaciones, potencias y distancias ha dictado el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03, disposiciones contenidas en el art. 11 de la Ley 28611 Ley General del Ambiente, así como las Normas Técnicas sobre Restricciones Radioeléctricas en áreas de uso público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC y demás normas y dispositivos complementarios en vigencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Condiciones específicas para la ubicación e instalación de antenas y estaciones radioeléctricas.

Deberá contar con la aprobación del propietario y/o Titular del predio mediante carta de aceptación para la instalación, debidamente sustentada indicando nombres, firma, DNI, ubicación del inmueble, todo ello a un radio de 300 metros.

No se permitirá la instalación cerca a lugares de alta concentración pública como Centros de salud, Centros Comerciales, Centros de Educación, Iglesias, Centros Públicos y Privados en un radio de 300 metros.

ARTÍCULO SETIMO.- Requisitos para solicitar autorización de instalación de antenas y estaciones radioeléctricas.

Los requisitos para solicitar autorización de instalación de antenas y estaciones radioeléctricas son los siguientes:

- a) Presentar carta de autorización del propietario y/o Titular del predio a un radio de 300 metros del lugar de ubicación de la antena y estación radioeléctrica, debidamente firmada y con el DNI respectivo.
- b) Solicitud del Operador dirigida al representante legal de la Municipalidad solicitando el otorgamiento de la autorización.
- c) Recibo de pago del derecho administrativo por el trámite de la respectiva autorización.





- d) Copia de la resolución que otorga concesión al Operador para brindar el servicio público de telecomunicaciones expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en el caso de las empresas de valor añadido de la resolución a que se refiere el artículo 33º de la Ley de Telecomunicaciones.
- e) Certificado de Parámetros Edificatorios vigentes.
- f) Memoria descriptiva y planos de ubicación, planta y elevaciones detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por un Ingeniero Civil y un Ingeniero Electrónico, ambos colegiados con Certificado de Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú. El Operador deberá demostrar que cuenta con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda producir el funcionamiento de la estación radioeléctrica.
- g) Una declaración jurada del Ingeniero Civil colegiado responsable de la ejecución de la obra, con certificado de Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú que indique expresamente que las estructuras, que incluye la edificación existente sobre la cual se instalará la antena o antenas, reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta el sobrepeso de las instalaciones de la estación radioeléctrica sobre las edificaciones existentes. Se anexarán los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes.
- h) Carta de Compromiso por la cual el Operador se compromete a tomar las medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental que pudieran causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la antena o estación radioeléctrica, que ocurra con posterioridad al otorgamiento de la autorización.
- i) Carta de Compromiso por la cual el Operador se compromete a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la antena o estación radioeléctrica durante su proceso de operación, no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.
- j) En el caso que la instalación se realice sobre predios de propiedad privada se requiere presentar la autorización del propietario del inmueble otorgada a favor del Operador que obre en un documento suscrito con firma legalizada notarialmente y copia legalizada notarialmente del respectivo contrato o partida registral con una antigüedad no mayor de dos meses. Si el Operador es propietario del inmueble, se presentará copia de la Escritura Pública de compra o partida registral, con antigüedad no mayor de dos meses. Si se trata de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y de propiedad común, se deberá presentar copia del acta de la Junta de Propietarios autorizando la ejecución de la obra, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29090 y su reglamento. En caso no exista Junta de Propietarios se requerirá la presentación de un documento que acredite la autorización de todos los propietarios con sus respectivas firmas.
- k) Copia del Estudio Teórico de Radiaciones No ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que se demuestre que la estación radioeléctrica, incluyendo las antenas, cumplen con los límites máximos permisibles de radiaciones no-ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y copia certificada del cargo de presentación del referido Estudio ante el citado Ministerio.
- l) Material fotográfico (fotomontajes) que permita visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno en el que se instalará, sus dimensiones, materiales y otras características.
- m) Estudio de cargas, de la capacidad portante y sismicidad de las respectivas por un ingeniero civil colegiado y habilitado de acuerdo con el Reglamento de Infraestructura de Edificaciones. Así como la opinión favorable de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Nasca.





FECHA: 23 ABR. 2014

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FEDATARIA

ARTÍCULO OCTAVO.- COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS

La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos emitirá el dictamen técnico correspondiente sobre las obras a ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29090 y su reglamento, el cual, conjuntamente con los informes de la Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión y Sub Gerencia de Obras, según sea el caso, servirán de sustento para que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad emita la resolución respectiva otorgando o denegando la autorización para la instalación de la antena o estación radioeléctrica.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA AUTORIZACIÓN

- a) El trámite a seguir en las entidades de la Administración Pública se inicia con la presentación la solicitud referida en el artículo 3° y de los requisitos referidos en el artículo 6° del presente Reglamento, ante la Sub-Gerencia de Trámite Documentario de la citadas entidad.
- b) La autorización municipal se expedirá dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la presentación de la solicitud. Si vencido el plazo, la Municipalidad no emite pronunciamiento alguno, opera el silencio administrativo positivo.
- c) La autorización que se otorgue para la ejecución de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, sea esta expresa o ficta, tendrá un plazo de vigencia no menor de ciento veinte (120) días calendarios.
- d) Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, podrá solicitarse una prórroga por sesenta (60) días calendarios adicionales, la misma que se encuentra sujeta al silencio administrativo positivo previsto en el artículo 5° de la Ley. Vencido el plazo previsto en la prórroga, deberá iniciar nuevo trámite de autorización.

ARTÍCULO DECIMO.- CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA

Antes del vencimiento de la vigencia de la Autorización para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas, el operador deberá solicitar el respectivo certificado de finalización de obra de conformidad con lo estipulado en el TUPA de esta Municipalidad. Sólo una vez obtenido el respectivo Certificado de Finalización de Obra adjuntando la copia del recibo del pago o tasa correspondiente se podrá iniciar la operación de la antena o estación radioeléctrica.

De existir observaciones, el operador deberá subsanarlas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de notificada, la entidad de la Administración Pública competente expedirá la autorización de conformidad y finalización que concluya el procedimiento dentro del plazo de treinta (30) días calendario, sujeto al silencio administrativo positivo establecido en el artículo 5° de la Ley, de no subsanar las observaciones, se declarara improcedente el pedido efectuado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS AL MANTENIMIENTO DE LA ANTENA O ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA

El mantenimiento que tiene por objeto preservar en buen estado la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y que cuenta con autorización previa, solo requiere ser comunicada por el operador a la entidad de la Administración Pública competente, con indicación expresa del cronograma de ejecución, las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizaran con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles previa a la fecha de inicio, solo en el caso que las labores de mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior, implique la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública en zonas no urbanizadas, deberá acompañar a su solicitud, un plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, no siendo exigible tramitar autorización de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de instalación de la antena o estación radioeléctrica





ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

- a) Previa a la instalación de la antena o estación radioeléctrica, el operador deberá comunicar a la Municipalidad el cronograma de ejecución de instalaciones que cuenten con la respectiva autorización municipal con indicación expresa de las áreas que será comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán; con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.
- b) Iniciar el respectivo trámite municipal en caso de modificaciones a realizar en las instalaciones de la antena o la estación radioeléctrica.
- c) La ejecución de los trabajos de construcción e instalación de las antenas o estaciones radioeléctricas deberán realizarse de acuerdo al horario para la ejecución de obras es decir de 08.00am - 5.00pm de Lunes a Viernes y Sábado de 8.00am a 2.00pm.
- d) Comunicar a la Municipalidad Provincial de Nasca el inicio y cese de operaciones de la antena o estación radioeléctrica.
- e) Desmontar totalmente la antena o estación radioeléctrica que no se encuentre en operación.
- f) El operador se encuentra obligado a mantener las antenas y estaciones radioeléctricas que haya instalado en buen estado de conservación así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.
- g) Realizar el desmontaje y retiro de instalación de la antena o estación radioeléctrica que tengan instalado en la provincia y no cuenten con autorización municipal. Es obligación del operador de Telecomunicaciones realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura para Telecomunicaciones que tengan instalado en la provincia y que no cuenten con autorización municipal.
- h) Presentar un (1) vez al año a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, un reporte con el monitoreo de radiaciones no ionizantes acorde con el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificaciones por parte del operador de las antenas ya instaladas.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DESMONTAJE Y RETIRO DE LAS ANTENAS Y ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS

Para el retiro y desmontaje de la antena o estación radioeléctrica, el Operador deberá presentar ante la Municipalidad:

- a) Comunicación por escrito en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el retiro y desmontaje de la antena y estación radioeléctrica.
- b) Cronograma de las actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras y demolición de las edificaciones. Previo a la demolición el Operador deberá obtener la respectiva licencia de demolición de acuerdo al TUPA de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"

FECHA: 23 ABR. 2014

Eulogia Yolanda Tamora Laguna
FEDATARIA

